dor de eſte M. N. y M. L. Señorío el dia de ayer por su tarde, y eſte de la fecha entre otros Decretos respectivamente, se han celebrado los siguientes.

TRATA EN RAZON DE LA CONCILIACION propuesta por su Señoría dicho Señor Corregidor à este Ayuntamiento, en los asuntos todos que causan, y han sido el origen de las desabenencias entre dicho M. N. Señorío, esta Noble Villa, y su Ilustre Consulado en la parte que le corresponda.

Decreto del dia **16.** *de Marzo.* Y conferenciado largamente sobre el asunto, unanimes resolvieron sus Señorías, que por las tres Comunidades se pusiesen respectivamente los puntos de conciliacion dentro de quince dias, y que los que propusiesen eſta Noble Villa, y dicho su Iluſtre Consulado, se comuniquen á la parte de este dicho M. N. y M. L. Señorío, y los de éſte á las otras dos Comunidades, con el bien entendido que los puntos en que no estuvieren conformes siendo de intereses, se comprometan, acompañados de los Documentos instructivos correspondientes, en el Excelentisimo Señor Don Diego de Gardoqui, Secretario de Estado, y de la Real Hacienda, y el Ilustrisimo Señor Conde de Tepa, del Consejo y Cámara de Indias, Diputados Generales Electos de este mismo Señorio: y los que tocasen á Jurisdiccion, Ordenanzas, Regalias, Executorias, y Privilegios de esta Noble Villa, y su Carta de Union con dicho Señorío, sobre su inteligencia, y sobre decision de sí hay, ó no contravencion, pues siempre deben quedar permanentes, y sin alteracion alguna, se remitan por dicho Señor Corregidor á manos del Excelentisimo Señor Gobernador

(c) 2008 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación